

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.

RIOHACHA – GUAJIRA.

J01pctofrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, julio doce (12) del Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: LUIS RAFAEL IGUARAN IGUARAN Y ANA CHARRIS OROZCO

DEMANDADO: IDILSON JESUS IGUARAN IGUARAN, YENDRINA CARRASQUERO ALAÑA

ASUNTO: INADMISIÓN

RAD: 44-001-31-10-001-2023-00258-00

Estudiada la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, presentada mediante apoderado judicial, por el señor **LUIS RAFAEL IGUARAN IGUARAN Y ANA CHARRIS OROZCO**, contra del señor **IDILSON JESUS IGUARAN IGUARAN, YENDRINA CARRASQUERO ALAÑA**, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 82-11 del Código General del Proceso, Ley 2213 del 2022.

- 1- Se evidencia que en las pretensiones no se solicitó de emplazamiento a los señores **IDILSON JESUS IGUARAN IGUARAN, YENDRINA CARRASQUERO ALAÑA**, ya que en el acápite de notificaciones se indicó que se desconocía el domicilio o dirección electrónico bajo la gravedad de juramento.
- 2- Las pretensiones obrantes en la demanda no están debidamente formuladas (Art. 82-4 Código General del Proceso).

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE al Dr. **ALEX EFREN CURIEL GOMEZ**, para actuar sólo en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito